



## RESOLUCIÓN N° GADPRR-2025-016

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "RUMIPAMBA"

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye a la Junta Parroquial Rural, expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 70 literales d) y h) señala que el Presidente entre sus funciones debe cumplir con: Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; y Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - no se aprobará el presupuesto de Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria.
- Que,** el Art. 326 del COTAD prescribe que "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";



Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;


En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** en sesión de consejo y por decisión unánime de los vocales Marilú Sarango, Mauricio Villa, Marlene Guapi, Wilmer Poveda se decide aprobar el inicio del proceso de adquisición del proyecto de FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y PRODUCTIVO MEDIANTE EQUIPAMIENTO AGROPECUARIO PARA LOS AGRICULTORES DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA;

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la Parroquia Rumipamba, a los 3 días del mes de diciembre de 2025.

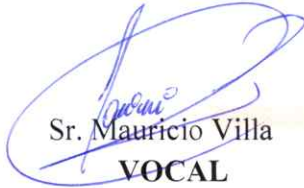


GAD PARROQUIAL RURAL  
"RUMIPAMBA"  
PRESIDENTE

Jimmy Velasco P.  
**PREIDENTE DEL  
GAD RUMIPAMBA**




Sra. Marilú Sarango  
**VICE PRESIDENTA**



Sr. Mauricio Villa  
**VOCAL**



Sra. Marlene Guapi  
**VOCAL**



Sr. Wilmer Poveda  
**VOCAL**



Sr. Raúl Chinchay  
**PRESIDENTE  
ASAMBLEA LOCA**



Sr. Jordi Casanova Guerrero  
**SECRETARIO-TESORERO**